Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo conexo

Radicado: 05154311200120220009200

Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanado en debida forma el escrito de solicitud de mandamiento de pago, en tanto se arrima el decreto de nombramiento y acta de posesión del Gerente de la ESE demandada, ajustándose en esta forma a los requerimientos que prevé el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo, en concordancia con el Art. 422 del CGP., se procede a librar mandamiento de pago a favor de JULIO CESAR FRANCO MARTÍNEZ y a cargo de la ESE HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA de Cáceres, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de trescientos cuarenta y dos mil cuarenta y tres pesos ($342.043), por concepto del capital correspondiente a las cesantías.

2. Por la suma de trece mil seiscientos ochenta y dos pesos ($13.682), que corresponde a los intereses de cesantías.

3. Por la suma de trescientos cuarenta y dos mil cuarenta y tres pesos ($342.043), por concepto del capital correspondiente a la prima de navidad.

4. Por la suma de ciento setenta y un mil veintidós pesos ($171.022), por concepto del capital correspondiente a vacaciones.

5. Por la suma de ciento setenta y un mil veintidós pesos ($171.022), por concepto del capital correspondiente a la prima de vacaciones.

6. Por la suma de seis millones veintitrés mil trescientos pesos ($6.023.300), por concepto del capital correspondiente a las costas del proceso ordinario.

7. Más los intereses legales sobre las anteriores sumas al 0.5% mensual, desde el 19 de abril de 2022 hasta el pago de las obligaciones.

8. Por la suma de un millón trescientos nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos ($1.309.899) por concepto de costas del proceso ordinario.

9. Más los intereses legales sobre la anterior suma al 0.5% mensual, desde el 20 de octubre de 2017, respecto a las primeras sumas, y con relación a las costas del proceso, a partir del 3 de noviembre de 2017 hasta el pago de las obligaciones.

Por otro lado, librar mandamiento de pago a favor de JULIO CESAR FRANCO MARTÍNEZ y a cargo de la ESE HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA de Cáceres, por la siguiente suma y concepto:

1. Por la suma de ciento veintiún millones novecientos tres mil cincuenta y seis pesos ($121.903.056), por concepto del capital correspondiente a la indemnización moratoria liquidada desde el 30 de agosto de 2012 hasta el 03 de junio de 2022, a razón de $34.204 mensual.
2. Más el valor que se vaya causando en lo sucesivo por la indemnización moratoria a razón de $34.204 hasta el pago de la obligación.

Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 366 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5°, num. 4 del Acuerdo N° 10554 de 2016 (agosto 5) del Consejo Superior de la Judicatura

Consecuente con lo anterior, notifíquese personalmente por la secretaria del Juzgado, este auto al representante legal de la ESE HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA, en los términos del parágrafo del art. 41 del C.P.L., con la advertencia de que, conforme al Art. 431 del CGP., cuenta con un término de cinco (5) días para el pago ó de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 ibíd.), tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme la ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Decretar el embargo y retención de los dineros de destinación específica o carácter inembargable que tenga o llegare a tener la ejecutada ESE HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA, con NIT. No. 890.982.430-6, en cuentas corrientes, o de ahorro, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO COLPATRIA S.A.-RED MULTIBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, , BANCOOMEVA Y FALABELLA.

De igual forma, decretar el embargo y retención de los créditos que tenga o llegare a tener a su favor, la ejecutada ESE HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA, con NIT. No. 890.982.430-6, con las entidades prestadoras de salud HUMANA SALUD, SAVIA SALUD EPS., ECOOPSOS EPS., COOSALUD EPS. COOMEVA EPS, SURA EPS, EMDISALUD EPS., y NUEVA EPS.

Consecuente con las últimas declaraciones, **l**imitar la medida de embargo en la suma de $198´607.898 (art. 593 num. 10 del C.G.P.). Líbrese oficio a los gerentes de las entidades mencionadas para que dentro del término de tres días consignen en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho 051542031001 del Banco Agrario de la localidad, las sumas retenidas en cumplimiento a esta orden judicial, so pena de las sanciones establecidas en el art. 44-3 ibídem, en concordancia con el art. 593 del mismo compendio normativo. **Adviértase a los gerentes de las entidades bancarias, que las medidas de embargo sobre los dineros que reposen en cuentas corrientes y de ahorros antes relacionadas, proceden sobre los recursos del Sistema General de Participación.**

Por último, reconocer personería para representar al ejecutante, a la abogada ASTRID EMILSEN VÉLEZ MUÑOZ con TP. 106.453 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

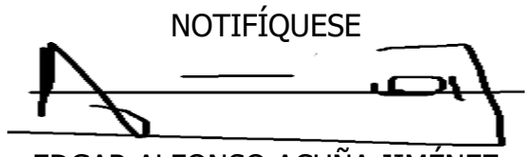

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508d3339fd5b36c354f359f6ccc9017b2fa55534e52b46db37affb6f4c7fe04f**
Documento generado en 17/06/2022 03:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica